



1-0010

Bogotá D.C.

Doctor

Ricardo Alfonso Albornoz Barreto

Secretario General

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

comision.septima@camara.gov.co

Ciudad.

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley número 213 de 2022 Cámara *“Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*

Doctor Ricardo Alfonso Albornoz Barreto, cordial saludo,

En atención a su comunicación radicada No 01-1-2022-002212 mediante el cual solicita se emita concepto al Proyecto de Ley número 213 de 2022 Cámara *“Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* con el fin de que los ponentes tengan argumentos suficientes para rendir el informe de ponencia para primer debate; al respecto pongo en conocimiento los aportes del SENA con el fin de que sean valorados, analizados y resueltos en la discusión del trámite legislativo.

El proyecto de ley 213 de 2022 Cámara tiene como objeto¹ fortalecer las redes de apoyo de la comunidad lactante y orientar acciones para salvaguardar el derecho de la salud de las madres, de los niños y las niñas, el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional.

Al respecto, la Ley 1823 de 2017 *“Por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 3 le asigna al Ministerio de Salud y Protección Social la función de vigilar y controlar la implementación y funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno laboral en las entidades y se encargaran de establecer los parámetros técnicos de la operación de estas como su reglamentación.

¹ Artículo 1 proyecto de ley 213 de 2022.

Dirección General
Dirección Calle 57 No. 8-69 Ciudad Bogotá- PBX 57 601 5461500



De igual forma el artículo 4 de la Ley 1823 de 2017, establece que *“El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, en uso de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, promoverá campañas y brindará capacitación para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras de las entidades públicas y privadas.”*

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 2423 de 2018 *“Por la cual se establecen los parámetros técnicos para la operación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral”* en el artículo 3, Requisitos Generales, determina para la operación de la estrategia de Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral, que las entidades públicas del orden nacional, territorial del sector central y descentralizado, deben: *“ 3.2. Implementar un plan de capacitación dirigido a mujeres gestantes y madres en lactancia, con la opción de participación del padre o la familia, el cual se realizará por lo menos tres veces al año y que debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos: 3.2.1. Beneficios, propiedades y efectos a corto y largo plazo de la leche materna, técnicas de amamantamiento, extracción, conservación, transporte y suministro de la leche humana, temas disponibles en el “Manual para la Extracción, Conservación, Transporte y Suministro de la Leche Materna (...), alimentación complementaria, riesgos de la alimentación artificial y uso del biberón y normas que protegen la maternidad, la lactancia materna y los derechos a la salud sexual y reproductiva en Colombia.”*

En concordancia con la Resolución 3280 de 2018, *“Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación”* en el numeral 8, se establecieron los lineamientos para la atención en salud para la valoración, promoción y apoyo de la Lactancia Materna.

Por lo anterior, se sugiere de manera respetuosa revisar el contenido de las Resoluciones antes citadas junto con sus anexos técnicos, para su articulación con el contenido del proyecto de ley 213 de 2022 Cámara.

De otro lado al revisar la exposición de motivos del proyecto de ley 213 de 2022 Cámara, publicada en la Gaceta 1184 de 2022, no contempla un acápite que describa las circunstancias o eventos en que podría generarse un conflicto de interés en la discusión y votación del proyecto conforme lo dispone el artículo 291 de la Ley 5 de 1992² al señalar: *“ARTÍCULO 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286³. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, (...)”* por lo que se sugiere revisar y ajustar.

Ahora bien, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo tiene como misión⁴ cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

² Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes

³ Ley 2003 de 2019 *“Por el cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones.”*, **ARTÍCULO 286.** Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. (...)”

⁴ Artículo 2 Ley 119 de 1994.

Dirección General
Dirección Calle 57 No. 8-69 Ciudad Bogotá- PBX 57 601 5461500





Por su parte, el legislador le asignó al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las funciones⁵ de “1. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos. (...) 3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo; (...) 6. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas. 7. Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población. 8. Dar capacitación en aspectos socioempresariales a los productores y comunidades del sector informal urbano y rural. “

Esta misión y funciones son consecuentes con lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución Política, que establece como obligación del Estado y de los empleadores: “ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (...)”

Es así como el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA en el marco de su misión institucional adelanta programas de formación profesional enfocados en competencias para fortalecer la comunidad lactante en los programas de Técnico en Salud Pública, Técnico en Enfermería, Técnico en Salud Oral.

De igual forma, se dispone de programas complementarios relacionados con la lactancia Materna que fueron elaborados con los diseños curriculares de los programas precitados, en coordinación con la Subdirección de Salud Nutricional Alimentos y Bebidas y la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social y la Presidencia de la República.

Aunado a lo anterior, en la vigencia del año 2021 y el 2022 con corte a 30 de septiembre de 2022, la entidad ha capacitado a 639 personas en los programas de formación Profesional anteriormente precitados.

Ahora bien, una vez hechas las anteriores consideraciones, se ponen de presenta las siguientes observaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a saber:

ARTÍCULO	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Artículo 1. Objeto. Fortalecer las redes de apoyo de la Comunidad Lactante y orientar acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres, de los niños y las niñas, y el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional	Es necesario revisar el alcance del objeto en razón a que el artículo 2, la iniciativa legislativa va dirigida a todas las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, así como para todos los intervinientes en el proceso de lactancia materna, parto y puerperio, dentro del territorio nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como establecimiento Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio del Trabajo, ⁶ no ostenta las	

⁵ Artículo 4 Ley 119 de 1994.

⁶ Ley 119 de 1994 “Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Se deroga el decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones” artículo 1 “Naturaleza. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.; Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, ARTÍCULO 1.2.1.1. Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo. Está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.”

ARTÍCULO	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>de la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional.</p>	<p>condiciones relacionadas en el artículo 2 del proyecto de ley. Sin embargo, aparece la inclusión de la entidad en el artículo 4.</p> <p>De igual forma se sugiere eliminar en la redacción del artículo la frase “<i>de los niños y las niñas</i>” porque más adelante en el texto del artículo se incluye a la primera infancia como la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley 1098⁷ de 2006.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere revisar la redacción.</p>	
<p>Artículo 4. Formación y mecanismos de certificación. El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga sus veces, creará la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia, incluyendo mecanismos para el reconocimiento de la experiencia previa de quienes conforman las Redes de Apoyo para fortalecer la oferta de servicios a la Comunidad Lactante.</p>	<p>El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA en cumplimiento de su misión y funciones cuenta con programas de formación profesional por competencias en temas a fines a la promoción de la lactancia materna en coordinación con el Ministerio de Salud y protección Social, entidad encargada de focalizar a las personas para llevar a cabo los procesos de capacitación en temas afines a la promoción de la lactancia en los Centros de Formación.</p> <p>De otro lado, no se puede limitar solo al SENA la creación de oferta pública orientada a la promoción, protección y apoyo a la lactancia, pues existen otros oferentes de formación que cuenta con programas orientados a la lactancia Materna, por ello se sugiere incluirlos en la redacción de texto.</p> <p>Por otra parte, se sugiere eliminar la frase “<i>O quien haga sus veces</i>”, toda vez que el SENA es un establecimiento Público del orden Nacional que se encuentra adscrito al Ministerio del Trabajo y no se cuenta con otra entidad que realicen su misión y funciones.</p>	<p>Artículo 4. Formación y mecanismos de certificación. El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y <u>demás oferentes de formación actualizarán</u> la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia. <u>Cada red de apoyo deberá establecer los mecanismos para la focalización del talento humano a formar.</u></p>

⁷ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Parágrafo 1°. Las personas que cuenten con conocimiento y experiencias previas en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, tendrán la posibilidad de presentar un examen de certificación para validar sus competencias. El Gobierno nacional regulará la materia, teniendo en cuenta un enfoque diferencial étnico.</p>	<p>Respecto al parágrafo 1, el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019,⁸ establece que el Ministerio del Trabajo es el órgano rector para el reconocimiento de los aprendizajes previos en el país como vía de cualificación del Talento Humano en Colombia y del Sistema Nacional de Cualificaciones.</p> <p>El Decreto 946 de 2022⁹ en el artículo 2.2.6.11.4.1. señala que el Ministerio del Trabajo emitirá, a través de acto administrativo, los lineamientos operativos y el sistema de aseguramiento y garantía de la calidad para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).</p> <p>En concordancia con el artículo 2.2.6.11.1.2. ibidem, determina como ámbito de aplicación del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) a todas las personas naturales nacionales y extranjeras, interesadas en acceder a esa vía de cualificación, así como a las entidades públicas y privadas autorizadas para realizar los procesos de reconocimiento, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).</p> <p>De ahí que existen otros organismos que podrán realizar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos -RAP una vez el Ministerio del Trabajo reglamente lo correspondiente a su habilitación y cumplan con lo que ese órgano rector establezca, motivos por el cual es necesario que todas las entidades públicas y privadas autorizadas puedan hacer Reconocimiento de Aprendizajes Previos.</p>	

⁸ Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones - MNC, los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC. // Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones - MNC, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. // Se crea el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa, para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo y el aprendizaje a lo largo de la vida. Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en lo relacionado con la formación para el trabajo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los programas de formación para el trabajo por competencias serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las condiciones y mecanismos para la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales serán reglamentadas por el Ministerio del Trabajo. **PARÁGRAFO CUARTO.** El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

⁹ Por el cual se adiciona el Capítulo 11 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

ARTÍCULO	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<p>De otro lado, no es pertinente señalar que las personas tienen la “<i>posibilidad de presentar un examen de certificación para validar sus competencias</i>” primero, porque no es un mecanismo de Reconocimiento de Aprendizajes Previos -RAP tal como lo contempla el Decreto 946 de 2022 y segundo, porque no hay un examen de certificación de competencias para el reconocimiento de aprendizajes previos, al contrario se realiza es un proceso riguroso con diferentes fases para evidenciar la competencia real de las personas con base en un referente de evaluación como las Normas Sectoriales de Competencia Laboral que construyen las Mesas Sectoriales.</p> <p>En cuanto a que “<i>El Gobierno nacional regulará la materia, teniendo en cuenta un enfoque diferencial étnico</i>”, se informa que el proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales del SENA es incluyente para todo tipo de población.</p> <p>El limitar la evaluación y certificación de competencias laborales a este grupo poblacional vulnera el principio de igualdad consagrado en el artículo 13¹⁰ de la Constitución Política.</p> <p>La Corte Constitucional en sentencia C-588 de noviembre 12 de 1992, Expediente D-068, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, señaló que “El legislador está obligado a instituir normas objetivas de aplicación común a los destinatarios de las leyes, sin concebir criterios de distinción que representen concesiones inmerecidas a favor de algunos o trato peyorativo respecto de otros. Las diferencias que se introduzcan deben estar inspiradas, bien en la realización del propósito constitucional de la igualdad real, o en el desarrollo de los postulados de la justicia distributiva.”</p>	

¹⁰ Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lenguaje, religión, opinión política o filosófica (...).”

ARTÍCULO	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga sus veces, garantizará que la oferta pública creada en el presente artículo tenga el mayor alcance en el territorio nacional, facilitando la coordinación con las entidades territoriales y demás entidades del Sistema de Salud.</p> <p>Parágrafo 3º. La oferta pública de programas de formación para la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna incluirá las modalidades presencial y virtual, además, tendrá un enfoque diferencial territorial, etario, étnico y de procedencia.</p>	<p>En consecuencia, se sugiere de manera respetuosa eliminar el parágrafo 1.</p> <p>Frente al parágrafo 2, la Ley 119 de 1994, en el artículo 15, dispone que a efecto de facilitar la prestación de los servicios en todo el territorio nacional el SENA contará con Regionales para la prestación de los servicios y atendiendo a criterios de unidades regionales geográficas, sociales, económicas y culturales.</p> <p>El Decreto 249 de 2004¹¹ en el artículo 23 señala que las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, son: Cundinamarca, Antioquia, Valle, Santander, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Tolima, Caquetá, Casanare, Chocó, San Andrés, Sucre, Amazonas, Arauca, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y la Dirección del Distrito Capital.</p> <p>Por lo tanto, la entidad en cumplimiento de sus funciones garantiza su oferta pública en todo el territorio nacional por lo que se sugiere eliminar el parágrafo 2.</p> <p>Se comparte su redacción.</p>	

¹¹ Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

ARTÍCULO	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Parágrafo 4°. Se crearán mecanismos para garantizar el acceso a estos programas a las mujeres lactantes en especial en situación de vulnerabilidad tales como las mujeres migrantes, víctimas del conflicto armado, rurales, las niñas y adolescentes, las mujeres en situación de discapacidad, entre otras.</p>	<p>Sobre el parágrafo 4, la Ley 119 de 1994, en el artículo 4, le asigna al SENA la función de “diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población”.</p> <p>La Resolución No. 2130 de 2013, por el cual se determina los tipos de oferta de programas de formación profesional del SENA, en el parágrafo del artículo 1, define a la población vulnerable como el conjunto de personas o grupos poblacionales que se encuentran en condiciones de fragilidad, y que requieren de una atención especializada, por parte de las entidades del Estado, para favorecer los procesos de inclusión social, donde se reconozca la diferencia y se promueva la equidad.</p> <p>Además, la resolución precitada señala como población vulnerable los siguientes grupos: Víctimas del Conflicto Armado (Desplazados por la Violencia, entre otros).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Población Víctima de Minas Antipersonal - Personal de las Fuerzas Armadas que ha sido víctima de secuestro y/o sus familiares - Adolescente Desvinculado de Grupos Armados - Participantes del Programa de Reintegración - Reintegrados - Desplazados por Fenómenos Naturales - Población con Discapacidad - Adolescente Trabajador - Adolescentes y Jóvenes Vulnerables - Grupos Étnicos: Negritudes - Afrocolombianos - Raizales - Palanqueros; Pueblo ROM y Población - Mujer Cabeza de Familia - Adulto Mayor. - Adolescente perteneciente al sistema de responsabilidad penal de adolescentes - Reclusos internos en las cárceles a cargo del INPEC. 	



ARTÍCULO	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<p>Por lo tanto, las personas en condición de vulnerabilidad tienen acceso preferente al flexibilizar las condiciones de ingreso a los cupos habilitados por el SENA y se les da prioridad o preferencia en los programas de formación titulada en el SENA.</p> <p>De ahí que la entidad posee acciones afirmativas para el acceso de población en condición de vulnerabilidad.</p> <p>Por consiguiente, se sugiere eliminar el parágrafo 4, en razón a que la entidad ya lo viene realizando.</p>	

Finalmente, y en el marco de lo enunciado en el Proyecto Ley 213 de 2022 Cámara, de manera respetuosa se solicita tener en cuenta los argumentos aquí planteados y cualquier aclaración o apoyo que sea requerido por parte de la entidad estaremos atentos a realizar una mesa técnica de trabajo.

Cordial saludo,

Gigioly Katerine Grimaldos Robayo
Directora Jurídica

VBo. Wilfredo Grajales Rosas, Director de Formación Profesional 

VBo. Luis Alejandro Jiménez Castellanos, Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo 

Copia: H.R. Agmeth José Escaf Tijerino, agmeth.escaf@camara.gov.co, Presidente Comisión Séptima Cámara de Representantes , H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, carlos.ardila@camara.gov.co , H.R. Betsy Judith Pérez Arango, betsy.perez@camara.gov.co, H.R. Karen Juliana López Salazar karen.lopez@camara.gov.co, H.R. Héctor David Chaparro Chaparro hector.chaparro@camara.gov.co , utl.betsy-perez@camara.gov.co , utl.hector-chaparro@camara.gov.co , Marisol Eyselley Tupaz Sanchez metupaz@sena.edu.co.

NIS: 2022-01-358991/ 2022-02-463378 /2022-01-359931

Revisó : Emilia Aguirre Leguizamo, Coordinadora de Gestión Curricular Dirección de Formación Profesional
María Fernanda Silva Niño, Dirección de Formación Profesional MFSC

Mario Javier Rincón Triana, coordinador Grupo Evaluación y Certificación de Competencias Laborales DSNFT 
Francisco Ricardo Restrepo Moya, Asesor Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, DSNFT.
Gloria Acosta Contreras, Coordinadora Grupo Conceptos Jurídicos y Producción Normativa 
Proyectó: cristy Johany García Contreras 
Cargo: contratista Grupo conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Dirección General
Dirección Calle 57 No. 8-69 Ciudad Bogotá- PBX 57 601 5461500

